CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Jesús Antonio Tallabs Ortega, por su propio derecho y quien se ostenta como el beneficiario del decreto de pensión a que este medio de control constitucional se refiere.	**004654**

La constancia de referencia fue recibida el treinta de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente el escrito de Jesús Antonio Tallabs Ortega, por su propio derecho y quien se ostenta como el beneficiario del decreto de pensión a que este medio de control constitucional se refiere, mediante el cual solicita se requiera al Poder Judicial del Estado de Morelos un informe en relación con los conceptos que incluye el pago de la pensión y con éste se le dé vista, a efecto de realizar manifestaciones.

Al respecto, como el propio promovente señala, en términos del artículo 10[1] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tiene personalidad para intervenir en este asunto, por lo que no podría dársele vista con los informes emitidos por las autoridades estatales, inclusive, aunque alegue la defensa de sus derechos fundamentales, pues éstos no son objeto de tutela de este medio de control constitucional en los términos que pretende.

Además, porque se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la Materia y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria[2], que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; reglas que, como se precisó, no autorizan su intervención.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[1] **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
IV. El Procurador General de la República.

[2] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No obstante lo anterior, este Alto Tribunal es consciente de la problemática generada por el sistema de pensiones y jubilación del Estado de Morelos y sensible a la posible afectación que pudieran resentir los gobernados con motivo de aquella; incluso, en la ejecutoria cuyo cumplimiento se encuentra en trámite se precisó que: "*el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia*".

Bajo esta perspectiva, actualmente se están agotando todos los mecanismos legales a fin de obtener el cabal cumplimiento de la ejecutoria, como puede advertirse del proveído de diecisiete de enero del año en curso, en el que nuevamente se requirió a las autoridades estatales acatar el fallo constitucional, pese a una supuesta imposibilidad presupuestaria.

En ese sentido, los efectos precisados en la sentencia, conjuntamente con los informes rendidos por las autoridades vinculadas y, en general, todos los elementos que obren en autos –inclusive el escrito de cuenta– serán considerados al momento de resolver sobre si los lineamientos del fallo constitucional han sido acatados o no.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la licenciada Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

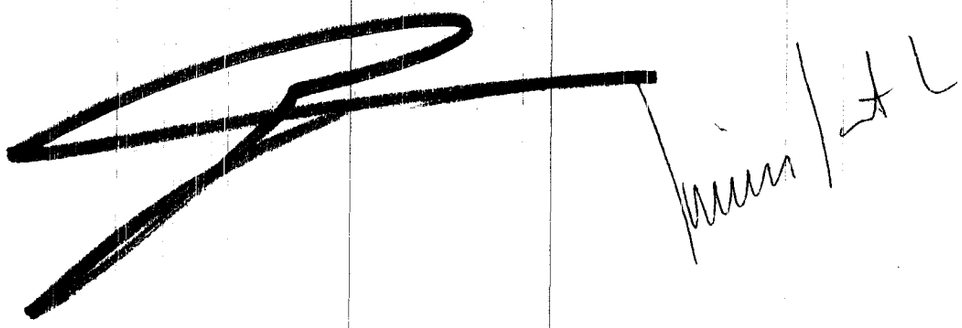

CASA